

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, la presente demanda, informando que el demandado señor FERNANDO GAONA, fue citado por edicto emplazatorio, tal como lo dispone el artículo 293 del CGP, concordante con el artículo 108 ibidem y decreto 806 de 2020, términos que transcurrieron en silencio sin que compareciera al proceso. En igual sentido, presenta solicitud de reforma a la demanda, incluida medidas cautelares. Sírvase proveer. Palmira, 17 de mayo de 2022.

NLESY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 715
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
Palmira, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que el demandado señor FERNANDO GAONA, no ha comparecido al despacho para notificarse del auto admisorio de la demanda, se dará aplicación a lo dispuesto en el inciso 7 el artículo 48 y 108 del C.G.P. designando curador Ad-Litem para que lo represente dentro del presente proceso, no obstante, y pese a que el cargo se desempeñara en forma gratuita por el designado, el despacho fijará gastos de curaduría.

En cuanto a la solicitud de reforma de la demanda, lo solicitado no es propiamente una reforma, por lo que el despacho acepta que se suprima el hecho numero 10 de la misma. En cuanto a las medidas cautelares deprecadas, el juzgado se abstendrá de decretarlas, por cuanto omitió allegar los certificados de tradición de los inmuebles, además, de omitir indicar que los mismos fueron objeto de gananciales, tal como lo predica el articulo 598 ibidem. Teniendo en cuenta la información de los bienes que se afirma ser propiedad del demandado, es pertinente requerir a la parte actora para que aclare, si adelantó gestiones en dichos predios a efectos de dar con la ubicación del demandado, a fin de enterarlo de la existencia del presente proceso.

Por lo anterior el Juzgado,

D I S P O N E :

1°.- Designar como curador Ad-litem del demandado señor FERNANDO GAONA, a la abogada VIVIANA CAICEDO REY, quien se ubica en el celular #3164601254 correo electrónico vivianacaicedorey@hotmail.com, profesional del derecho que ejerce habitualmente la profesión, quien desempeñara el cargo en forma gratuita como defensor de oficio.

2°.- Se le advierte al designado (a), que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (05) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran las copias a la autoridad competente. Ofíciense.

3° Como gastos de curaduría se fija la suma de \$300.000.00, los que deberán ser cancelados por la parte demandante.

4° Abstenerse de decretar las medidas cautelares solicitadas.

5° Requerir a la parte actora para que aclare, si adelantó gestiones en dichos predios a efectos de dar con la ubicación del demandado, a fin de enterarlo de la existencia del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARITZA OSORIO PEDROZA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

En estado No. 73 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Palmira, 18/05/2022

La secretaria

NELSY LLANTEN SALAZAR

yh

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afb7de00646411203bf77c973da8348757d5f4e122fdb8606c4591ddc8f2f3f0**

Documento generado en 17/05/2022 04:22:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>